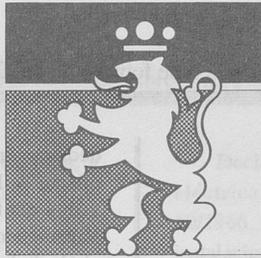


16-13+



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Jueves, 6 de febrero de 1992

Núm. 30

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 56 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 65 ptas.

Advertencias: 1.º—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.º—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.º—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.005 pesetas al trimestre; 3.225 pesetas al semestre, y 4.875 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: León Capital: 3.576 ptas.; Fuera: 5.066 ptas.; Semestral: León Capital: 1.788 ptas.; Fuera: 2.533 ptas.; Trimestral: León Capital: 888 ptas.; Fuera: 1.258 ptas.; Unitario: León Capital: 12 ptas.; Fuera: 17 ptas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

Dirección General de la Energía

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el Grupo III de la Central Hidroeléctrica de Santa Marina y la ampliación de la Subestación de 220 kV del mismo nombre en la provincia de León solicitada por la Empresa Nacional de Electricidad, S.A. (ENDESA), y se declara en concreto la utilidad pública de la instalación.

Visto el expediente incoado en el Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León, a instancia de la Empresa Nacional de Electricidad, S.A. (ENDESA), con domicilio en Madrid, calle Príncipe de Vergara, número 187, solicitando autorización para el establecimiento de la instalación citada en la referencia, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley 24-11-1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a la Empresa Nacional de Electricidad, S.A. (ENDESA), el Grupo III de la Central Hidroeléctrica de Santa Marina y la ampliación de la Subestación del mismo nombre en los municipios de Matarrosa y Toreno en la provincia de León y cuyas características principales son:

- Un grupo turbo-alternador vertical de 13,7 MW, síncrono de refrigeración por aire y excitación sin escobillas (excitatriz y rueda de diodos giratorios) y regulador de tensión estático.
- Cabinas a 11 kV para distribución y medida de energía.
- Alimentación en baja tensión 380 kV para equipos auxiliares desde un transf. 15 kV/380 V y 100 kVA situado en una caseta auxiliar fuera de la Central y desde la línea a 220 kV a través del grupo y del transformador auxiliar, potencia 100 kVA, tensión 11 kV/380 V.

—Instalación de cargabaterías en continua, red de tierras y aparellaje.

—Instalación de mando medida y protección.

—Equipo de telecontrol mando y regulación.

—Salida a 11 kV desde el G-III hasta la Subestación actual.

—Transformador de 16 MVA, 11/245 kV, con entrada en cable seco y salida en línea aérea a 220 kV.

—Elementos de conexión del transformador a la línea exterior mediante la instalación de una nueva posición de interruptor, seccionador y transformadores de medida tipo intemperie, situados junto a los elementos instalados en los grupos actuales.

La finalidad de la instalación es la producción de energía eléctrica con carácter de servicio público y la conexión a la Red Nacional del Grupo III de la Central de Santa Marina.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización, a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el Capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Madrid, 22 de octubre de 1991.—La Directora General, María Luisa Huidobro y Arriba.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León
Servicio Territorial de Economía

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 20.502 CL. R.I. 6.337

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberduero, S.A. —Delegación León—, con domicilio en León, c/. Legión VII, n.º 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de red de distribución en baja tensión a 380/220 V. en Santas Martas, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S.A. —Delegación León—, la instalación de red de distribución en baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Red de baja tensión en el casco urbano de Santas Martas, cuya distribución se efectuará por corriente trifásica a 380 V. entre fases y 220 V. entre fase y neutro. El conductor a utilizar será cable de aluminio aislado con polietileno, reticulado, en haz (red trenzada), de diferentes secciones, bien sobre fachadas o postes de hormigón de diferentes alturas y esfuerzos. Las líneas repartidoras se proyectan con cable 0,6/1 kV. de 2x4 mm.2 de sección y se construirán diecinueve cruces subterráneos en las calles principales. Se suministrarán 217 abonados monofásicos y 24 trifásicos.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

León, 10 de enero de 1992.—El Delegado Territorial, P.A.—El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

478

Núm. 599.— 5.439 ptas.

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 20.499 CL. R.I. 6.337

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberduero, S.A. —Delegación León—, con domicilio en León, c/. Legión VII, n.º 6, por la que solicita autorización y

declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica a 13,2/20 kV. derivación a Villamandos y dos centros de transformación de 100 kVA. cada uno en Villamandos, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S.A. —Delegación León—, la instalación de línea eléctrica a 13,2/20 kV. derivación a Villamandos y dos centros de transformación de 100 kVA. cada uno, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea de A. T. a 13,2/20 kV. con apoyos de hormigón, torres metálicas, armado NV y conductor LA-56. Tiene su origen en la actual línea a 13,2/20 kV. propiedad de Iberduero, S.A. denominada "ETD Villaquejada-Algadefe-Toral", siendo su longitud de 1.683,5 metros discurriendo su trazado a través de fincas particulares y terrenos comunales pertenecientes al término municipal de Villamandos, cruzando la Ctra. N-630 Gijón-Sevilla, Km. 48,52 y dos líneas telefónicas de Telefónica de España.

Los dos centros de transformación a instalar en la localidad de Villamandos serán tipo intemperie, de 100 kVA. de potencia cada uno, sobre pórtico de postes de hormigón de 800 Kg. de esfuerzo útil. Como protecciones se instalarán un juego de cortacircuitos fusibles de expulsión en el apoyo anterior al centro de transformación y un juego de autoválvulas en el pórtico del centro de transformación.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

León, 10 de enero de 1992.—El Delegado Territorial, P.A.—El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

479

Núm. 600.—6.216 ptas.

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 19.678 CL. R.I. 6.337

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberduero, S.A. —Delegación León—, con domicilio en León, c/. Legión VII, n.º 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea trifásica de A. T. desde Colle a Vozmediano y centro de transformación de 50 kVA. en Vozmediano, término municipal de Boñar, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden

del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S.A. -Delegación León-, la instalación de línea de A. T. y centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica de A. T. a 13,2/20 kV. desde Colle a Vozmediano, de 3.560 m. con conductor LA-56, apoyos metálicos y de hormigón con un total de 33. Centro de transformación de 50 kVA. y equipamiento de protección correspondiente sobre poste de hormigón. Cruza el monte de utilidad pública número 628 "Rioduernas".

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

León, 13 de enero de 1992.-El Delegado Territorial, P.A.-El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

650 Núm. 601.-4.884 ptas.

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 19.680 CL. R.I. 6.337

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberduero, S.A. -Delegación León-, con domicilio en León, c/. Legión VII, n.º 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea trifásica de A. T. a 13,2/20 kV. y centro de transformación de 50 kVA. en Garrafe de Torío, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S.A. -Delegación León-, la instalación de línea de A. T. y centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea de 13,2/20 Kv. que partirá de Navatejera-Vegacervera, y tiene 284 metros y una sola alineación, 3 apoyos. Un centro de transformación de 50 Kva. sobre postes de hormigón con sus protecciones correspondientes. Cruza con ferrocarril de vía estrecha León-Bilbao Km. 14,857 y línea de telecomunicación de Feve.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

León, 13 de enero de 1992.-El Delegado Territorial, P.A.-El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

651 Núm. 602.-4.773 ptas.

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 19.671 CL. R.I. 6.337

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberduero, S.A. -Delegación León-, con domicilio en León, c/. Legión VII, n.º 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de red de distribución en baja tensión en Galleguillos de Campos, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S.A. -Delegación León-, la instalación de red de distribución en baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Red de baja tensión para 175 abonados con conductor aéreo trenzado de 3 x 25 mm.² 1 x 54,6 mm.² y 3x50 + 1 x 95 mm.² aislamiento de 0,6/1 kV. se tenderá sobre fachadas y postes de hormigón según casos.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

León, 13 de enero de 1992.-El Delegado Territorial, P.A.-El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

655 Núm. 603.-4.440 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

HOSPITAL DE HORBIGO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 1.991, se aprobó el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España por importe de 10.830.000 pesetas, para financiar las siguientes inversiones:

Plan Provincial obras	
Saneamiento Presa	9.050.000 pts.
Arreglo depósitos agua	1.780.000 "
Total	10.830.000 pts

CARACTERISTICAS DE LA OPERACION

TIPO DE INTERES: 14,25 por 100 nominal anual.
 AMORTIZACION: 9 años.
 COMISION DE DISPONIBILIDAD: 0,25 por 100.
 COMISION DE APERTURA: 0,50 por 100.
 COMISION DE AMORTIZACION ANTICIPADA: 4,00 por 100.
 INTERESES DE DEMORA NOMINAL ANUAL: 18 por 100.
 GARANTIA: El 70 por 100 de participación municipal en los tributos del estado, el impuesto sobre bienes inmuebles y el impuesto sobre actividades económicas.

El expediente del referido acuerdo, se encuentra expuesto al público por periodo de quince días durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Hospital de Horbigo, 27 de diciembre de 1991.- El Alcalde (ilegible).

224 Núm. 604.-728 ptas.

CEBRONES DEL RIO

Por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria de fecha treinta de diciembre de 1.991 se aprobó el Proyecto de la Obra Camino de Cebrones del Rio a Azares del Páramo, incluida en el Plan de Mejora de Caminos Agrícolas-1.991, redactado por el Ingeniero de Caminos, C y P. D. Daniel González Rojo, colegiado núm. 4.968.

El Proyecto total asciende a 40.000.000 ptas y se realiza conjuntamente por los Ayuntamientos de Cebrones del Rio, Regueras de Arriba y Valdefuentes del Páramo.

El coeficiente de participación de este Ayuntamiento de Cebrones del Rio respecto de las obras asciende a - 15.128.205 ptas.

Se expone al público a fin de que durante el plazo de 15 días hábiles pueda ser examinado por los interesados e interponer contra el mismo cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Cebrones del Rio a tres de enero de 1992.- El Alcalde, Feliciano Carriba

228 Núm. 605.- 560 ptas.

Por este Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de Diciembre de 1.991, se ha aprobado la concertación de un aval bancario con el Banco Central de La Bañeza para responder ante la Excm. Diputación Provincial de León del pago de la aportación municipal a las obras de CAMINO DE CEBRONES DEL RIO A AZARES DEL PARAMO, incluidas en el Plan de Mejora de Caminos Agrícolas, 1.991, siendo las características principales de dicho aval las siguientes:

Importe del aval.- 2.269.231 ptas.

Formalización.- El uno por mil.

Corretaje.- El tres por mil.

Comisión.- El diez por mil trimestral.

Vigencia.- Hasta que la Diputación Provincial autorice su cancelación.

Dicho expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días hábiles para su examen y presentación de las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Cebrones del Rio a tres de enero de 1992.- El Alcalde, Feliciano Carriba

230 Núm. 606.- 616 ptas.

TURCIA

Solicitada por el contratista D. Francisco Arias Martínez la devolución de la fianza de las obras de "Remodelación de la Casa Consistorial de Turcia", se hace público para // que durante el plazo de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOP puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Turcia a nueve de enero de 1992.- El Alcalde (ilegible).
 329 Núm. 607.- 336 ptas.

VALDERRUEDA

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo inicial de aprobación de los expedientes de modificación de créditos nº 1/1991 y nº 2/1991, dentro del Presupuesto Municipal del ejercicio de 1991, se eleva el mismo a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, ofreciendo el siguiente resumen a nivel de Capítulos:

	CONSIGNACION ANTERIOR	AUMENTOS	CONSIGNACION FINAL
Cap. I.-	6.999.229	105.125	7.104.354
Cap. II	19.552.352	2.261.618	21.813.970
Cap. III	50.000		50.000
Cap. IV	375.000		375.000
Cap. VI	22.920.000		22.920.000
Cap. VII	1.000.000		1.000.000
Cap. IX	561.906		561.906

TOTAL 51.458.487 2.366.743 53.825.230

Recursos utilizados:

Del remanente líquido de Tesorería.. 2.121.743 Ptas

Mayores ingresos..... 245.000 "

TOTAL..... 2.366.743 "

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el artículo 150 de la mencionada Ley 39/1988.

Valderrueda, 11 de enero de 1992.- El Alcalde, Isidoro Barrio Alvarez.

410 Núm. 608.- 784 ptas.

SANTA ELENA DE JAMUZ

De conformidad con lo establecido en el artículo 150,1 en relación con el artículo 158,2 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobado el Expte. 2/91, de Modificación de Créditos, al no haberse presentado ningún tipo de reclamación, durante el plazo de exposición al público, quedando el Presupuesto Municipal por Capítulos como sigue:

Capítulo	Consig. anterior	Aumentos	Consignación Final
1	5.841.162		5.841.162
2	9.355.273	636.216	9.991.489
3	1.284.826		1.284.826
4	590.000		590.000
6	4.467.749	7.485.529	11.953.278
7	10.733.399	41.931	10.775.330
9	1.734.455		1.734.455
TOTALES	34.006.864	8.163.676	42.170.540

La financiación se realiza con cargo a mayores ingresos, en la cantidad de 8.163.676.

Lo que se hace público a los efectos establecidos en el artículo 150,2 y el 158,2 de la Ley 39/88.

Santa Elena de Jamuz a 14 de enero de 1992.- El Alcalde, Valentín González C..

413 Núm. 609.- 616 ptas.

PRIARANZA DEL BIERZO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 27 de Diciembre de 1991, ha aprobado de forma provisional la imposición y ordenación de los tributos locales y ordenanzas que a continuación se relacionan, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 39/88 de Haciendas Locales. Los expedientes estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación en el B.O.P. del presente anuncio, considerando que si en dicho plazo no se presentaron reclamaciones, se entienden aprobadas definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

TRIBUTOS Y ORDENANZAS

- Ordenanza nº 1.- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
 Ordenanza nº 2.- Impuesto sobre Contribuciones Especiales.
 Ordenanza nº 3.- Tasa por el otorgamiento de Licencias Urbanísticas.
 Ordenanza nº 4.- Tasa por el servicio de alcantarillado.
 Ordenanza nº 5.- Precio Público por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal: Rieles, Postes, Cables, Palomillas etc que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Priaranza del Bierzo, 30 de diciembre de 1991.- La Alcaldesa (ilegible).

No habiéndose presentado reclamaciones contra el Presupuesto General de 1991, la aprobación se eleva a definitiva, procediéndose a su publicación resumida por Capítulos:

INGRESOS

CAP. I	: Impuestos Directos.....	425.197 pts.
CAP. II	: Impuestos Indirectos.....	250.000 pts.
CAP. III	: Tasas y otros ingresos.....	2.125.000
CAP. IV	: Transferencias Corrientes.....	3.044.245
CAP. V	: Ingresos patrimoniales.....	1.100.000
CAP. VII	: Transferencias de Capital.....	1.820.000
TOTAL INGRESOS		8.764.442 pts

GASTOS

CAP. I	: Remuneraciones de personal.....	3.189.442 pts
CAP. II	: Gastos bienes corrientes y serv.....	2.950.000
CAP. III	: Intereses.....	75.000
CAP. IV	: Transferencias corrientes.....	500.000
CAP. VI	: Inversiones Reales.....	750.000
CAP. VII	: Transferencias de Capital.....	1.300.000
TOTAL GASTOS		8.764.442 pts

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los arts. 151 y 152 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Priaranza del Bierzo, 30 de diciembre de 1991.- La Alcaldesa, (ilegible).

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de Diciembre de 1991, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta para la adjudicación de las obras de "PAVIMENTACION DE CALLES EN VILLAVIEJA.-1ª FASE", se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el B.O.P. para que puedan formularse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación quedará aplazada, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1º.- Objeto de la subasta.- La subasta tiene por objeto la realización de las obras de "Pavimentación de calles en Villavieja.-1ª fase" con arreglo a la Memoria Valorada redactada por el arquitecto técnico D. Bienvenido García Álvarez, aprobada por el Pleno Municipal.

2º.- Tipo de Licitación.- Se fija en la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTAS MIL (2.500.000 pts), mejorado a la baja.

3º.- Duración del Contrato.- La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva y la devolución de la fianza definitiva. El Plazo de ejecución de las obras será de seis meses.

4º.- Pago de las obras.- Se ejecutarán con certificación de obra ejecutada, mediante certificaciones suscritas por el Director Técnico de las mismas y aprobación por el pleno de la Corporación.

5º.- Expediente.- Se encuentra a disposición de los interesados para su examen en la Secretaría Municipal.

6º.- Garantías.- La fianza provisional se fija en 50.000 pesetas y la definitiva en el 4% del importe de la adjudicación.

7º.- Presentación de Plicas.- En la Secretaría Municipal de 17 a 19 horas y durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

8º.- Documentación complementaria.- Los licitadores deberán presentar con la proposición los documentos a que hace referencia la cláusula 5ª del pliego de condiciones.

9º.- Apertura de Plicas.- Se efectuará en la Casa Consistorial a las Dieciséis horas del primer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

10º.- Adjudicación.- La adjudicación provisional la acordará la Mesa de Contratación a favor de la proposición más ventajosa. La adjudicación definitiva se producirá por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de diez días hábiles.

11º.- Legislación aplicable.- En lo no previsto en el pliego de condiciones regirán las normas sobre contratación de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, R.D. Legislativo 781/86 de 18 de Abril, Ley de Contratos del Estado y su Reglamento y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en cuanto se halle vigente.

12º.- Modelo de Proposición.- Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

" Don.....vecino de, con domicilio en....., provisto del D.N.I. número... y del Código de Identificación Fiscal número... en nombre propio (o con el de.....cuya representación acredita con el poder bastanteado que acompaña) enterado del Proyecto, presupuesto y pliego de condiciones y demás documentos del expediente para contratar mediante subasta la ejecución de "Pavimentación de calles en Villavieja.-1ª fase", se compromete a realizarlas con estricta sujeción a las condiciones fijadas por la cantidad de..... (en letra y número).

Que a todos los efectos debe entenderse comprendido dentro de la presente oferta, no sólo el precio de la contrata, sino también todos los impuestos que graven los diferentes conceptos, incluido el I.V.A.

Adjunta resguardo de haber constituido la garantía provisional de 50.000 pts y declaración de no estar comprendido en causa de incapacidad o incompatibilidad.

(Lugar, fecha y firma)

Priaranza del Bierzo, 30 de diciembre de 1991.- La Alcaldesa, (ilegible).

416

Núm. 610.-3.556 Ptas.

RIEGO DE LA VEGA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el "PROYECTO MODIFICADO Y ACTUALIZADO DE PRECIOS DE CONSTRUCCION DE UNA PISCINA EN RIEGO DE LA VEGA -1ª FASE", redactado por D. Daniel Gonzalez Rojo, Ingeniero de C.C. y P., por un total de presupuesto de ejecución por contrata de 7.000.000 de pesetas, se expone al público por plazo de QUINCE días, a los efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

Aprobado igualmente el Pliego de Clausulas Económico-Administrativas que ha regir la subasta de la obra anteriormente indicada, se expone al público por plazo de OCHO días, a los efectos de su examen y presentación de alegaciones.

Simultáneamente se anuncia Subasta Pública, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Proyecto de obra o el Pliego de Condiciones.

OBJETO: "Construcción de Piscina en Riego de la Vega -1ª Fase".

TIPO: 7.000.000.- Ptas., I.V.A. incluido.

DURACION: Seis meses.

FIANZA P: 140.000.- Ptas.

FIANZA D: 4 por 100 del remate.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES: En la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.P., de 10 a 13 horas.

APERTURA DE PROPOSICIONES: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las DOCE horas del quinto día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Los gastos de anuncios, impuestos que procedan y honorarios de dirección de obra serán por cuenta del contratista.

MODELO DE PROPOSICION: "D. ..., con domicilio en ..., CP. ... y DNI. ..., expedido en ..., con fecha ..., en nombre propio, (o en representación de ... como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta pública anunciada en el B.O.P. de León nº ..., de fecha ..., tomo parte en la misma comprometiéndome a realizar la obra de "CONSTRUCCION DE PISCINA EN RIEGO DE LA VEGA -1ª FASE", en el precio de: ... pesetas (En letra y número), IVA incluido, con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Condiciones aprobado que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado." (Fecha y Firma).

Riego de la Vega, 16 de enero de 1992.- El Alcalde, Juan Francisco Miguélez Martínez.

490

Núm. 611.- 1.120 ptas.

RIEGO DE LA VEGA

"Acordada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 1.991, la imposición y ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas, en aplicación de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Y aprobada la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, se expone al público por plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este edicto en el B.O.P., durante dicho plazo los interesados podrán examinar los documentos que obran en el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

De no formularse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el texto de la ordenanza y acuerdo de imposición".

Riego de la Vega, 16 de enero de 1992.- El Alcalde, Juan Francisco Miguélez Martínez.

491

Núm. 612.- 504 ptas.

VALDERRUEDA

Aprobados por este Ayuntamiento los Proyectos técnicos de AMPLIACION DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA EN TARANILLA, con un presupuesto de ejecución por contrata de 6.600.000 Pts y DEPOSITO REGULADOR EN VILLACORTA, con un presupuesto de ejecución por contrata de 3.750.000 Pts, redactados por los Ingenieros de Caminos, C y P. D. Rogelio H. de la Parra Villa y D. José Antonio Alonso Herreras, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Valderrueda, 14 de enero de 1992.- El Alcalde, Isidoro Barrio Alvarez.

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de Diciembre de 1991, con el quorum previsto en el art. 47.3. g) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, se acordó el solicitar la formalización de avales bancarios con la Entidad Banco Español de Crédito, para garantizar ante la Excmª Diputación Provincial de León la aportación municipal a las obras que a continuación se detallan, todas incluidas en el Plan de Depuración de Cuencas Fluviales de los años 1990-1991, y por el importe que también se expresa:

Depuradora de Aguas Residuales en Taranilla, por importe de 981.026 Pts.

Depuradora de Aguas en Barrio del Balneario en Morgo-vejo, por importe de 281.418 Pts.

Depuradora de Aguas Residuales en La Red de Valdetuejar, por importe de 396.236 Pts.

Depuradora de Aguas Residuales en La Mata de Monteagudo, por importe de 203.918 Pts.

Depuradora de Aguas Residuales de Vega, en Valderrueda por importe de 273.280 Pts

El expediente de su razón permanecerá expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

Valderrueda, 14 de enero de 1992.- El Alcalde, Isidoro Barrio Alvarez.

489

Núm. 613.- 1.120 Ptas.

CARRIZO DE LA RIBERA

Habiéndose aprobado inicialmente por las Corporaciones Municipales de Carrizo de la Ribera, Cimanes del Tejar, Villadeganos del Páramo, Llamas de la Ribera, Las Omañas y Valdesamario, la constitución y Estatutos de la Mancomunidad Municipal, denominada "MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTO ORBIGO", que estará integrada por dichos Municipios, de conformidad con lo precep-

tuado en el artículo 44.3 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 27 del Decreto 110/1984 de 27 de Septiembre de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, (B.O.C.L. núm. 44 de 1 de Octubre), se hace público para general conocimiento que se abre un periodo de información pública por plazo de un mes, a fin de que pueda examinarse el expediente en las Secretarías de los correspondientes Ayuntamientos, y formular las alegaciones u observaciones que, en su caso se consideren procedentes, todo ello de conformidad con la facultad delegada a este Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera por acuerdos plenarios de dichos Ayuntamientos para la práctica conjunta de la información pública preceptiva.

Carrizo de la Ribera a 16 de enero de 1992.- El Alcalde, Pedro Fernández Fernández.

493

Núm. 614.- 616 ptas.

CARROCERA

Aprobado por la Corporación Municipal, el Padron de la Tasa para el Servicio de recogida domiciliaria de Basura para el ejercicio de 1.992, el mismo permanecera expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de poder ser examinado y formular cuantas reclamaciones sean oportunas, de no producirse tales reclamaciones, se entendera definitivamente aprobado.

Carrocera a 14 de enero de 1992.- El Alcalde, Trinitario Viñayo Muñiz.

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria del día 13 de Enero de 1.992, acuerdo aprobar el Proyecto de Contrato de anticipo reintegrable sin interes a formalizar con la Caja de credito Provincial para Cooperacion, por importe de un millon setecientas cincuenta mil pesetas, destinado a financiar parcialmente la aportacion municipal de la obra Pavimentacion de calles en Benllera, 3ª FASE, incluida en el Plan de Accion Especial de OMAÑA, 1.991.

El expediente de su razon permanece expuesto al publico en la Secretaria Municipal por termino de 15 dias habiles , a efectos de su examen y reclamaciones.

Carrocera a 15 de enero de 1992.- El Alcalde, Trinitario Viñayo Muñiz.

En cumplimiento del Artículo 17.4 de la Ley 39/1.988, el Ayuntamiento Pleno, en Sesión del día 26 de Noviembre de 1.991, aprobo inicialmente la Imposicion y Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Economicas.

Dicho acuerdo provisional y expediente de su razon, fue expuesto al publico por plazo de treinta dias, insertando anuncio en el B.O.P. Nº 277 de 4 de Diciembre, sin que durante dicho periodo de informacion publica se presentaran reclamaciones.

Conforme lo dispuesto en el Artículo 17.3 de la Ley 3931.988 citada, este acuerdo provisional queda elevado a definitivo.

Contra el presente acuerdo de ordenacion de tributo, podran los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y Leon, en el plazo de dos meses contados a partir del dia siguiente de la publicacion del presente anuncio en el Boletin Oficial de la Provincia.

A continuacion se transcribe el texto integro de la Ordenanza Fiscal referida.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,4.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Carrocería a 13 de enero de 1992.- El Alcalde, Trinitario Viñayo Muñiz. 548 Núm. 615.- 1.680 ptas.

VILLANUEVA DE LAS MANZANAS

No habiéndose presentado reclamación alguna al expediente de modificación de créditos num.1/91, aprobado inicialmente por este Pleno en sesión de 29 de noviembre de 1991, queda elevado a definitivo, conforme al siguiente resumen:

AUMENTOS:
Capítulo I 210.000.-
Capítulo II... ..454.000

FINANCIACION: Remanente líquido de tesorería.
Lo que se hace público a los debidos efectos

Villanueva de las Manzanas, 3 de enero de 1992.- El Alcalde (ilegible). 332 Núm. 616.- 336 ptas.

MANCOMUNIDAD ESLA- BERNESGA
VILLANUEVA DE LAS MANZANAS

El Consejo de esta Mancomunidad, en sesión del día 9 de enero de 1.992, acordó aprobar la solicitud de incorporación del Municipio de Santas Martas a esta Mancomunidad. Dicho expediente se expone al público por espacio de treinta días, de conformidad con el artículo 17.1.c de los Estatutos de esta Mancomunidad.

Villanueva de las Manzanas, 13 de enero de 1992.- El Presidente (ilegible) 364 Núm. 617.- 336 Ptas.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA MAGDALENA

No habiéndose presentado reclamaciones a la aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras, se considera definitivamente aprobada y se procede a su publicación íntegra.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIADIRA DE BASURAS

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.-

En uso de la facultad reconocida por el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la tasa por recogida domiciliar de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto por el art. 58 de la citada ley 39/1.988.

Hecho imponible

Artículo 2º.-

El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales donde se ejercen actividades comerciales, profesionales y de servicios.

No está sujeta a la tasa, la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias.
- Recogida de escombros de obras.

Sujetos pasivos

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que ocupen o utilicen las viviendas y locales donde se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, arrendatario o incluso precatario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Cuota tributaria

Artículo 4º.-

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar 300 pts/mes
b) Restaurantes, bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar 600 pts/mes
c) Supermercados, carnicerías, pescaderías y otros establecimientos de alimentación..... 600 pts/mes
d) Oficinas, despachos y establecimientos mercantiles..... 600 pts/mes
e) Hostales, fondas, residencias y otros alojamientos que excedan de 10 plazas 600 pts/mes

Devengo

Artículo 5º.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio de recogida de basuras, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio, no siendo admisible la alegación de que viviendas o locales permanecen cerrados para eximirse del pago de la presente tasa.

La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por trimestres.

Administración y cobranza

Artículo 6º.-

Se formará un Padrón en el que figuran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el Padrón, se llevará, a cabo en éste las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 7º.-

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Consejo de la Mancomunidad, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Rioseco de Tapia a 20 de enero de 1992.- El Presidente, Secundino Pérez Alvarez.

681 Núm. 618.- 2.380 ptas.

MANCOMUNIDAD DE SANEAMIENTO

DE LEÓN Y SU ALFOZ

El Presidente de la Mancomunidad para saneamiento Integral de León y su Alfoz, HACE SABER:

A) Que el Presupuesto para el Ejercicio de 1992, definitivamente aprobado, tiene el siguiente Resumen:

INGRESOS

Capítulo III	-----
Capítulo IV	5.018.414 Ptas.
Capítulo VII	155.262.055 Ptas.

GASTOS

Capítulo I	4.368.414 Ptas.
Capítulo II	650.000 Ptas.
Capítulo III	155.262.055 Ptas.

B) Que dictaminadas las Cuentas General y de Administración del Patrimonio 1991, se exponen al público por 15 días hábiles durante los que y ocho días más se admitirán las reclamaciones que se formularen por escrito.

León, 22 de enero de 1992.- El Presidente (ilegible).

741

Núm. 619.- 2.220 Ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

CABREROS DEL RIO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se eleva a definitivo el Presupuesto General y Único para el ejercicio de 1.991. nivelado en su estado de Gastos e Ingresos con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

GASTOS

	Pesetas
Cap.1.- Remuneraciones de Personal	50.000
Cap.2.- Compra de Bienes corrientes y de servicio.	550.000
Cap.6.- Inversiones Reales	3.000.000

Total Gastos..... 3.600.000

INGRESOS

Cap. 5.- Ingresos Patrimoniales	1.100.000
Cap. 7.- Transferencias de Capital	2.500.000

Total Ingresos 3.600.000

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Cabreros del Río, 4 de enero de 1992.- El Presidente, Aurelio Fresno González.

244

Núm. 620.- 588 ptas.

LAGUNA DALGA

Aprobada la liquidación de ingresos y gastos de esta Junta Vecinal, con todos sus justificantes, que constituye la cuenta de Presupuesto del pasado ejercicio 1.991, queda de manifiesto al público en la sede de esta Junta Vecinal, por plazo de QUINCE DIAS a partir de la publicación del presente en el B.O. de la Provincia, para que pueda ser examinada por los vecinos e interesados y durante dicho plazo y los ocho días siguientes, presentar las reclamaciones, observaciones y sugerencias que estimen oportunas, de conformidad con cuanto determina el Nº 3 del artículo 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Laguna Dalga a 18 de enero de 1992.- El Presidente (ilegible).

560

Núm. 621.- 392 ptas.

VILLAREJO DE ORBIGO

ANUNCIO DE SUBASTA

A) OBJETO: La enajenación de la parcela "de propios" que a continuación se detalla y que se segrega de la siguiente:

-Finca rústica, sita al pago de "El Gamonal", que tiene una superficie aproximada de cuatro hectáreas y cincuenta áreas y linda: Norte- con Término de Santibáñez de Valdeiglesias, Sur y Este- con la Presa de la Tierra y Oeste- con la Carretera de la de León-Astorga a Villarejo de Orbigo.

Libre de cargas y gravámenes, su valor es de cuatro millones quinientas mil pesetas.

No consta de quien se adquirió, ni el título de adquisición, siendo la Junta Vecinal de Villarejo de Orbigo dueña de la finca desde tiempo inmemorial.

Está calificada como bien "de propios" y destinada a erial.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astorga (León) en el Tomo 1.372, Libro 91, del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo, Folio 85, Finca 13.714, inscripción primera.

Siendo las características de la parte de dicho bien que se segrega a efectos de su enajenación las siguientes:

-Finca rústica, sita al pago de "El Gamonal", que tiene una superficie de 8.095 m2 y linda: Norte- camino, Sur y Este finca de la que se segrega y Oeste- con la Carretera de la de León-Astorga a Villarejo de Orbigo.

Libre de cargas y gravámenes, su valor es de ochocientos nueve mil quinientas pesetas.

No consta de quien se adquirió, ni el título de adquisición, siendo la Junta Vecinal de Villarejo de Orbigo dueña de la finca desde tiempo inmemorial.

B) TIPO DE LICITACION: Se fija como tipo de licitación al alza el de 809.500 pesetas

C) OFICINA DONDE ESTA DE MANIFIESTO EL PLIEGO DE CONDICIONES Y DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO A FORMALIZAR: Secretaria de la Junta Vecinal.

D) FIANZA PROVISIONAL PARA CONCURRIR A LA SUBASTA: Para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán constituir una fianza provisional equivalente al 2 por 100 del tipo de licitación.

E) GARANTIA DEFINITIVA A CONSTITUIR EN CASO DE ADJUDICACION: Su cuantía ascenderá al resultado de aplicar al precio de la adjudicación el 4 por 100.

F) PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA: Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en sobre cerrado y en el cual figurará el lema: "PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA ENAJENACION MEDIANTE SUBASTA DE BIENES "DE PROPIOS", CONVOCADA POR LA JUNTA VECINAL DE VILLAREJO DE ORBIGO", conforme al siguiente modelo:

D..., mayor de edad, con domicilio en..., D.N.I.

nº... en nombre propio (o en representación de... como acreditada por...) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..., de fecha..., por la Junta Vecinal de Villarejo de Orbigo, toma parte en la misma comprometiéndose a adquirir la finca objeto de la subasta en el precio de... (en letra y número), con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por dicha Junta Vecinal al efecto, que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma"

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1.975, en cuanto le sean de aplicación atendido el objeto del contrato.

c) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

d) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizado en su caso, y bastantado por Letrado.

e) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

f) Declaración expresa, bajo su responsabilidad de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias o de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

G) PLAZO Y HORAS PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES EN LA SECRETARIA DE LA JUNTA VECINAL: Las proposiciones se podrán presentar durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficina.

H) APERTURA DE PLICAS: Tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa del Concejo, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo seña-

lado en el apartado G) anterior, y el acto será público.

Como quiera que aún no ha concluido la exposición pública del pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir esta subasta, la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra dicho pliego.

Villarejo de Orbigo a 14 de enero de 1992.- El Presidente,
José Martínez Morán.

561

Núm. 622.- 2.800 ptas.

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base en la subasta para enajenar una finca "de propios" de las que es titular esta Junta Vecinal, sita al pago de "El Gamonal", que tiene una superficie de 8.095 m² y linda: Norte- camino, Sur y Este finca de la que se segrega y Oeste- con la Carretera de la de León-Astorga a Villarejo de Orbigo, de conformidad con el artículo 122 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

a) Oficina de exposición y presentación de reclamaciones: Secretaría de esta Junta Vecinal.

b) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: Ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

c) Organismo ante el que se reclama: Junta Vecinal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarejo de Orbigo a 14 de enero de 1992.- El Presidente,
José Martínez Morán.

562

Núm. 623.- 560 ptas.

LAS GRAÑERAS

En el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, para conocimiento y efectos se publican, según anexo, la imposición y Ordenanzas Reguladoras de Tributos Locales que han sido aprobados por esta Junta Vecinal de Grañeras.

Contra los acuerdos y ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción en Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Sin embargo, en lo que afecta a las Ordenanzas Reguladoras de Precios Públicos, cabe interponer potestativamente y con carácter previo recurso de reposición ante esa Junta, en el plazo de un mes a partir de la misma publicación, en cuyo caso el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y si no lo fuere el plazo será de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Las Grañeras a 15 de enero de 1992.- El Presidente (ilegible).

ORDENANZA

SOBRE APROVECHAMIENTO DE PASTOS DE TERRENOS COMUNALES

Art.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Haciendas Locales. Se establece en esta Junta Vecinal de Las Grañeras, el importe de los aprovechamientos de los pastos en los terrenos comunales.

Art.2. En todo lo concerniente a la recaudación y sanciones por defraudación referentes a estos aprovechamientos no especificados en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales vigentes y demás disposiciones concordantes dictadas o que se dicten, las cuales se considerarán incorporadas a esta Ordenanza.

Art.3. Todo vecino o encargado estará obligado a presentar ante esta Junta Vecinal cuando le sea reclamado, declaración jurada de ganados, con el nombre, dueño, vecindad, clase y número de cabezas de estos etc.

Art.4. La ocultación o negativa a dar declaración será castigada con el doble de la 1ª cuota que debiera corresponderle pagar por el año en que cometa estas infracciones.

Art.5. El pago de dichos aprovechamientos se entenderá por el total del ejercicio, cualquiera que sea la fecha que dieran comienzo los aprovechamientos de cualquier res en los pastos de terrenos comunales.

Art.6. Los tipos que regirán para el cobro de dichos aprovechamientos como cuota única anual, serán con arreglo a la siguiente TARIFA:

Ganado mayor.- 280 pts. Anual por cabeza

Ganado menor.- 100 pts. Anual por cabeza

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA

SOBRE ENTRADA DE VEHICULOS

Art.1.- De conformidad con los artículos vigentes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Haciendas Locales, se establece en esta Junta Vecinal de Grañeras, el importe sobre entrada de vehículos.

Art.2.- En todo lo concerniente a la recaudación y sanciones por defraudación referentes a este impuesto no especificado en la presente ordenanza. se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales vigentes y demás disposiciones concordantes dictadas o que se dicten, las cuales se considerarán incorporadas a esta ordenanza.

Art.3.- Estarán exentos de esta tasa los edificios de propiedad del Estado, la Comunidad Autónoma, Provincia y Municipio de esta E.L.M. Igualmente estarán exentas las fincas particulares o comunales no cercadas, siempre que no tengan entrada única y visible para la vía pública o caminos rurales.

Art.4.- La cuota a satisfacer será única y por un año a razón de 500 ptas por entrada; las que serán abonadas en los plazos que esta Junta señale, haciéndolo saber por anuncios o notificaciones individuales y el obligado a satisfacerla será el propietario de la finca o, en su caso, por el poseedor de ella si esta fuera poseída por otro por cualquier título.

Art.5.- Esta Ordenanza entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, una vez publicada en el boletín oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

PROYECTO DE
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 19. Fundamento y naturaleza.

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas locales, esta JUNTA VECINAL establece la "Tasa de Alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 20. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 30. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 40 Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 50 Tarifa.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 20.000 pts.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función del destino que tenga el inmueble o finca a que se preste el servicio.

A tal efecto, se aplicará la siguiente

TARIFA de 1.400 pesetas anuales.

Artículo 60. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 70. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que estando situadas dentro del casco urbano tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 80. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con carácter anual, mediante la formación del correspondiente padrón o matrícula.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de esta JUNTA VECINAL, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día primero del mes de enero del año 1.992, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL

PRECIO PÚBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Art. 10.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el 41.B, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta J. VECINAL, establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 20.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados o realizados por esta J. VECINAL; a que se refiere el artículo anterior.

Art. 39.- Cuantía

1. La cuantía del precio público, regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

1º Un mínimo de 12 m³ al trimestre y un pago mínimo de 900 pts.

2º Si pasa de 12 m³ por trimestre, el exceso se cobrará a 30 pts. el m³.

3º Por el contador estropeado se cobrará el 20% sobre el del trimestre anterior. Si sigue estropeado se pondrá una multa de 1.000 pts. Si sigue estropeado, doble multa (2.000 pts) o corte del suministro a juicio de la Junta. Para volver a enganchar se cobrará 15.000 pts.

3. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red del suministro de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30.000 ptas.

Art. 40.- Obligación al pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA**SACA DE ARENA Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN TERRENOS PUBLICOS DE LA JUNTA VECINAL**

Art.1.-Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre; y según lo señalado en el art. 41 A) de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término E.L.M. un precio público por la saca de arenas y otros materiales de construcción en vías y terrenos públicos, por quienes tengan la condición de vecinos de esta localidad.

Art.2.- La cobranza se realizará directamente por la Administración local.

Art.3.- Esta tasa se funda en el aprovechamiento que los particulares puedan realizar de los bienes locales que no sean de dominio ni uso público.

Art.4.-No se permitirá la extracción de arena o grava ni cualquier otra clase de materiales de construcción, sin que se acredite, por medio de la oportuna licencia, haber satisfecho los derechos señalados en la tarifa de esta Ordenanza.

Tales materiales deberán sacarse precisamente de los puntos y en la cantidad que señale la Junta Vecinal o el encargado de este servicio.

Art.5.-El pago de la tasa se hará al propio tiempo de solicitar la licencia, cuyo recibo deberá acompañarse a la solicitud, y en el caso de que por cualquier circunstancia no le fuere concedida, le será devuelta la cantidad satisfecha.

Art.6.- Las licencias que se expidan serán valederas por un año

Art.7.-La TARIFA, por el permiso de extraer arena, grava, tierra... será de 400 pts.

Art.8.- Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, Provincia y Municipio de esta E.L.M., así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Art.9.- No se concederán licencias para la extracción de materiales de terrenos enclavados en montes públicos que se rigen por la legislación forestal, ni de otros cuya concesión corresponda a distinta jurisdicción.

Art.10.- Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización de la Junta Vecinal, y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamiento que señala esta Ordenanza y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de esta Junta y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantos otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1º de enero de 1992, una vez publicada en el Boletín Oficial de la provincia y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA**REGULADORA DE CUOTA SOBRE APROVECHAMIENTO DE ERAS COMUNALES**

Art.1.- Esta Junta Vecinal de conformidad con los artículos vigentes de la Ley 7/1985 de 2 de abril y 39/1988, de 28 de diciembre. Establece un canon o cuota anual a satisfacer por los vecinos que obtienen aprovechamiento de lotes o parcelas de terrenos comunales del patrimonio de la Entidad Local, para que con el rendimiento que se obtenga hacer frente al pago de los gastos causados con motivo de la conservación del patrimonio local y satisfacer los impuestos y mejoras que hayan de introducirse para el incremento del patrimonio, así como los gastos de administración que las circunstancias imponen.

Art.2.-La obligación de contribuir nace con el disfrute y aprovechamiento de los lotes o parcelas distribuidos por la Junta Vecinal al uso y costumbre local y entregadas a cada vecino para dicha finalidad bajo las condiciones, plazos y regulaciones que sean tradicionales o que se regulen por los acuerdos de la respectiva Junta Vecinal.

Art.3.- No se declaran exenciones en favor de ninguna persona o Entidad, siendo, por tanto, general e inexcusable la obligación de contribuir.

Art.4.-La base de percepción se apoya en el disfrute de tales parcelas o lotes en relación con las que cada vecino tenga señaladas a dicho fin.

Art.5.- Se entenderá devengado siempre el día 1 de Enero de cada año el obligado pago de canon o cuota, que luego se indica, salvo en las adjudicaciones iniciales que se entenderán devengadas en el momento de efectuarse éstas y con arreglo a la siguiente TARIFA: 1.000 pts anuales

Art.6.- La exacción de las cuotas derivadas de la aplicación de la Tarifa precedente, se determinarán en forma de confección de oportuno padrón en el que se comprenderán los nombres y apellidos de los vecinos obligados al pago, número de parcelas que disfrute e importe a satisfacer. Una vez formado el documento cobratorio aludido, se expondrá al público por espacio de diez días para oír reclamaciones y transcurrido este plazo será definitivamente aprobado por la Junta Vecinal y se procederá a su cobranza en la forma y plazos que se determinan en el Estatuto de Recaudación.-

Quienes no realicen el pago en periodo voluntario se les hará efectiva la cuota por el procedimiento de apremio, sin perjuicio de que la Junta Vecinal adopte acuerdo por el que se prive el moroso del disfrute y aprovechamiento de tales parcelas.

Art.7.- Esta Ordenanza comenzará a regir el 1 de enero de 1992, una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta que la Junta Vecinal acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACIÓN DE TERRENOS COMUNALES

Art. 19- De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y arts. 41 y siguientes y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se acuerda la imposición y regulación de precios públicos del término de esta Entidad Local Menor cuya pertenencia, administración y conservación sea de la Junta Vecinal de Las Grañeras.

Art. 20- Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los bienes de dominio público, de uso público, de esta Entidad Local Menor, caminos y vías públicas construidas, mantenidas y conservadas por la Junta Vecinal, así como los bienes comunales de la pertenencia de la misma, con la ocupación temporal de leñeros, materiales de construcción y escombros, aperos de labranza y otros enseres.

Art.30- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie el aprovechamiento especial, para el que previamente tendrá que haberse concedido la correspondiente autorización por la Junta Vecinal, pudiendo esta Entidad exigir el depósito previo del importe total o parcial de aquel, sin perjuicio de la liquidación definitiva una vez finalizado el aprovechamiento que el beneficiario de la ocupación habrá de satisfacer en plazo de quince días hábiles, transcurridos los cuales sin haber efectuado el ingreso en la despositaria de la Junta Vecinal, incurrirá en el recargo del 20 por 100, siendo exaccionable la deuda tributaria por el procedimiento de apremio administrativo de conformidad con lo prevenido por el Reglamento General de Recaudación.

Bases y tarifas.

Art.40- LA Cuota sera de 100 pesetas por metro cuadrado de ocupación de suelo en vías públicas y terrenos comunales o de 600 pesetas anuales.

Vigencia.

Art.5- Esta ordenanza comenzará a regir en 1 de enero de 1992, una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la provincia, y permanecerá en vigor hasta que la Junta Vecinal acuerde su modificación o derogación.

Las Grañeras a 15 de enero de 1992.- El Presidente (ilegible).

Administración de Justicia

Audiencia Provincial de Valladolid

SECCION PRIMERA

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 838

Rollo 1.374/89

Audiencia de Valladolid.-Sección Primera.-Ilmo. señor Presidente: don Rubén de Marino.-Ilmos. Sres. Magistrados: don José Luis de Pedro Mimbrero, don Alfonso Olmedo González.

En Valladolid a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno. La Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de León, seguidos entre partes, de una y como demandante-apelante doña María-Luzdivina León Gutiérrez, mayor de edad, casada y vecina de León, que ha estado representada por el Procurador don Antonio Foronda Domínguez, y defendido por el Letrado don Benito Centeno del Estal y de otra y como demandados-apelados doña Azucena Llamas García, mayor de edad, divorciada y vecina de León, que ha estado representada por el Procurador don Joaquín Fernández París y defendida por el Letrado don Conceso Sobradillo Casado y don Francisco Folgueras Acevedo, mayor de edad y vecino de León, que no ha comparecido en este recurso por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los estrados de este Tribunal; sobre tercería de dominio.-Parte dispositiva.-"Fallamos". Que desestimando el recurso interpuesto contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de León con fecha 10 de marzo de 1989 debemos confirmar íntegramente aludida resolución imponiendo las costas de esta alzada a la parte apelante.-Así por esta nuestra sentencia, lo mandamos a parte apela.-Rubén de Marino.-José Luis de Pedro.-Alfonso Olmedo.-Rubricados.-Publicación.-Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Ilmo. señor Magistrado-Ponente que en la misma se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de esta Ilma. Audiencia, en el día de su fecha, de lo que certifico.-Valladolid a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.-Fernando Martín Ambiola.-Rubricado.-Concuerda a la letra con su original a que me refiero.-Para que conste y en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de León y sirva de notificación en forma legal al demandado apelado que no ha comparecido en el presente recurso expido la presente que firmo en Valladolid, a diecinueve de diciembre de 1991.- (Firma ilegible). 10767

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado por esta Sala la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

Sentencia número 934

Rollo 579/90

Audiencia de Valladolid.-Sección Primera.-Ilmo. señor Presidente: Don Juan José Navarro Fajardo.-Ilmos. señores Magistrados: Don José Ramón Alonso-Mañero Pardal, don Ernesto Mangas González.

En Valladolid a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

La Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos de juicio de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Astorga, seguidos entre partes, de una y como demandantes-apelados don Manuel Bermúdez Blanco, mayor de edad, casado, empleado y vecino de La Coruña, doña María Adelina Gundín Fandiño, mayor de edad, casada, Perito Mercantil y vecina de La Coruña, que no han comparecido en este recurso por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal; y como demandante-apelante don Gonzalo Gundín Guerrero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Noia, que ha estado representado por el Procurador don José Menéndez Sánchez y defendido por el Letrado don Jesús López Arenas y de otra y como demandados-apelantes don Emilio Gundín Fandiño, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Coruña; AEGON Unión Aseguradora, S.A., de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en Madrid, ambos representados por el Procurador don Constancio Burgos Hervás, y defendido por el Letrado don José María Domínguez Salvador y don José Ramón Benítez Tranca, mayor de edad, casado, Profesor y vecino de Felanix, quien actúa en su propio nombre y en representación de su hijo menor Manuel Darío Benítez Novo, que ha estado representado por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendido por el Letrado don Angel E. Martínez García y como demandados-apelados Euromutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, con domicilio social en Zaragoza que ha estado representado por el Procurador don José María Ballesteros González defendida por el Letrado don Antonio Hermoso Junco, y Herederos desconocidos de doña María Cruz Novo Prieto, que no han comparecido en este recurso por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, sobre reclamaciones de cantidades en concepto de indemnización de daños y perjuicios a los que han sido acumulados los autos de menor cuantía número 9/88, en los que aparece como demandantes don Manuel Bermúdez Blanco; doña María-Adelina Gundín Fandiño y don Gonzalo Gundín Guerrero, y como demandados don Emilio Angel Gundín Fandiño; AEGON Seguros y Reaseguros y Herederos desconocidos de doña María-Cruz Novo Prieto; los autos de menor cuantía número 38/88, en el que aparecen como demandante don Emilio Gundín Fandiño y como demandados Mutualidad Palentina de Seguros (hoy Euromutua de Seguros y Reaseguros) y don José-Ramón Benítez Tranca y el menor cuantía número 121/88 en el que aparece como demandante don José Ramón Benítez Tranca y como demandados don Emilio-Angel Gundín Fandiño y AEGON, Seguros y Reaseguros, S.A.

Parte dispositiva: Que estimando el recurso de don José Benítez Tranca y desestimando las restantes apelaciones, con revocación de la sentencia y estimación de la demanda del nombrado apelante, desestimación parcial de las demandas acumuladas restantes, a excepción de la del demandante don Emilio Angel Gundín Fandiño, que se desestima totalmente, debemos condenar y condenamos a este último y a su aseguradora Aegón, Seguros y Reaseguros, S.A., a que, solidariamente, indemnicen a los demandantes en las siguientes cantidades: A doña María Adelina Gundín Fandiño, en ochocientas setenta y dos mil pesetas (872.000); a don Manuel Bermúdez Blanco, en la de doscientas dieciséis mil pesetas (216.000), a don Gonzalo Gundín Guerrero, en la de nueve millones cuatrocientas setenta y cuatro mil trescientas sesenta pesetas (9.474.360), a don José Ramón Benítez Tranca, para sí y para su hijo, por el que actúa en representación, la suma de ocho millones seiscientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y dos pesetas (8.639.142); y asimismo, condenamos a don Emilio Angel Gundín Fandiño a abonar las costas procesales causadas a instancia de don José Ramón Benítez Tranca.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Juan-José Navarro.-José Ramón Alonso-Mañero.-Ernesto Manga.-Rubricados.-Publicación.-Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Ilmo. señor Magistrado-Ponente que en la misma se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de esta Ilma. Audiencia, en el día de su fecha, de lo que certifico.-Valladolid, a cinco de diciembre de mil novecientos noventa y uno.-Fernando Martín Ambiola.-Rubricado.-Dicha sentencia fue declarada por auto de fecha 11 de diciembre del año actual, en siguiente sentido.-La Sala acuerda: Aclarar la sentencia dictada para que conste expresamente la absolución de la code mandada Euromutua (anteriormente denominada Mutua Palentina de Seguros) de todas las pretensiones deducidas en su contra.-Así lo acordaron y firman los señores del Tribunal, de lo que certifico.-Juan-José Navarro.-José Ramón Alonso-Mañero.-Ernesto Mangas.-Rubricados.-Ante mí.-Fernando Martín Ambiola.-Rubricado.-Concuerda a la letra con su original a que me refiero.-Para que conste y en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de León y sirva de notificación en forma legal a los demandantes-apelados y a los demandados-apelados que no han comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno.-Fernando Martín Ambiola.

10962

Núm. 625.-11.433 ptas.

* * *

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado por esta Sala la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

Sentencia número 957

Rollo 450/90

Audiencia de Valladolid.-Sección Primera.-Ilmo. señor Presidente: Juan José Navarro Fajardo.-Ilmos. Sres. Magistrados: Don José Ramón Alonso-Mañero Pardal, don Ernesto Mangas González.

En Valladolid, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

La Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos de juicio de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, seguidos entre partes, de una y como demandantes apelantes don Antonio Alonso González; mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, y don José Alonso González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, que han estado representados por el Procurador don Manuel Martínez Martín y defendidos por el Letrado don José Ramón Ruiz Peradejordi y de otra y como demandado-apelante doña Estrella Alonso González, mayor de edad, casada, industrial y vecina de Marín, que ha estado representada por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendida por el Letrado don Ramón González Viejo y como demandados-apelados doña María del Pilar Alonso González, mayor de edad, casada, industrial y vecina de Ponferrada, que ha estado representada por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendida por el Letrado don Ramón González Viejo; "Autos Pelines, S.A.", con domicilio social en Ponferrada, que no ha comparecido en este recurso por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados de este Tribunal, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; sobre disolución de sociedad.-Parte dispositiva.-Fallo: Desestimando el recurso de apelación y estimando la adhesión al mismo, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en los términos que quedó redactada originariamente



antes de ser aclarada, con imposición a la parte apelante de las costas del recurso.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan José Navarro.—José Ramón Alonso-Mañero.—Ernesto Mangas.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Ilmo. señor Magistrado-Ponente que en la misma se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de esta Ilma. Audiencia, en el día de su fecha, de lo que certifico.—Valladolid, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—Fernando Martín Ambiel.—Rubricado.—Concuerda a la letra con su original a que me refiero.—Para que conste y en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de León y sirva de notificación en forma legal al demandado-apelado que no ha comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—Fernando Martín Ambiel.

47

Núm. 626.—6.105 ptas.

SECCION TERCERA

Don Felipe Moreno Mora; Secretario de la Sección Tercera de la Ilma. Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de apelación número 1532/89, se ha dictado sentencia que copiada literalmente es como sigue:

Sentencia número 718

Audiencia de Valladolid.—Sección tercera.—Ilmo. señor Presidente: Don Gregorio Galindo Crespo.—Ilmos, señores Magistrados: Don José Luis de Pedro Mimbreno, don José Jaime Sanz Cid.

En la ciudad de Valladolid, a diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno.

La Sección Tercera de la Ilma. Audiencia de Valladolid, ha visto, en grado de apelación los autos de juicio de menor cuantía número 163/89, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y, seguido entre partes, de una y como apelante-demandante don Manuel Raúl Ferreras Argüello, mayor de edad, casado, Técnico Industrial y vecino de León representado por la Procuradora señora Aguilar Lorenzo, y de otra, y como apelada-demandada "Fading, S.A.", con domicilio social en Madrid, representado por el Procurador señor Ramos Polo, con la dirección letrada de la señorita Cazón Gorgojo y "Producciones Caskabel Estudios de Grabación, S.L.", con domicilio social en León; sobre tercería de dominio.

Fallamos: Se confirma íntegramente la sentencia de fecha 15 de noviembre de 1989, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número dos de León, en el proceso de menor cuantía sobre tercería de dominio de que la presente apelación dimana; y, se condena en las costas de esta alzada a la parte recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gregorio Galindo.—José Luis de Pedro.—José Jaime Sanz.—Rubricado.

La anterior sentencia fue publicada en su día.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que me refiero. Y para que conste y en cumplimiento con lo mandado y sirva de notificación en forma a la demandada no comparecida "Producciones Caskabel Estudios de Grabación, S.A.", expido y firmo el presente en Valladolid, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—Felipe Moreno Mora.

129

Núm. 627.—4.440 ptas.

Audiencia Provincial de Salamanca

Cédula de notificación judicial

En el rollo de apelación civil número 627/91, seguido en esta Audiencia Provincial, dimanante de juicio verbal civil número

51/91 procedente del Juzgado de Primera Instancia número dos de Béjar, seguido a instancia de Mutua de Seguros Pelayo, representada por el Procurador don José Luis Hernández Comendador, contra don José Parejo Carmona, declarado en rebeldía y otros, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número quinientas noventa y dos.—Ilmo. señor Presidente: Don Fernando Nieto Nafría.—Ilmos. Sres. Magistrados: Don Fernando Anaya Pérez, don Ildefonso García del Pozo.—En la ciudad de Salamanca, a nueve de octubre de mil novecientos noventa y uno.—La Audiencia Provincial de Salamanca, ha visto en grado de apelación el juicio verbal civil número 51/91 del Juzgado de Primera Instancia número dos de Béjar, Rollo de sala número 627/91; han sido partes en este recurso: como demandante-apelante Mutua de Seguros Pelayo, de Madrid, representada por el Procurador don José Luis Hernández Comendador y bajo la dirección del Letrado don Fernando García Delgado; como demandado-apelante la Compañía de Seguros La Estrella, S. A., representada por el Procurador don Miguel Angel Gómez Castaño y bajo la dirección del Letrado don Raúl Rojo de Diego; demandada-apelada la Compañía de Seguros Aegón, representada por el Procurador don Rafael Cuevas Castaño y bajo la dirección del Letrado don Eduardo Calvo Pérez en sustitución de su compañero don Manuel Calvo Ubeda, figurando como demandados-rebeldes don José Parejo Carmona, de León y Jesús González e Hijos, S. A. de Guijuelo, habiendo versado sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Desestimando los recursos de apelación interpuestos por los Procuradores don José Luis Hernández Comendador en nombre y representación de Mutua de Seguros Pelayo y don Miguel Angel Gómez Castaño en nombre y representación de la Compañía de Seguros La Estrella, S. A., contra la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número dos de Béjar en los autos principales de que el presente rollo dimana, debemos confirmarla y la confirmamos íntegramente con imposición a los recurrentes de las costas causadas en el presente recurso. Notifíquese a las partes en legal forma y remítase testimonio de la misma, junto con los autos de su razón al Juzgado de procedencia para su cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmado: Fernando Nieto Nafría. Fernando Anaya Pérez. Ildefonso García del Pozo.—Rubricados.—Fue leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y le sirva de notificación en forma al demandado rebelde don José Parejo Carmona, cuyo actual paradero se desconoce y su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia de León, expido la presente que firmo en Salamanca, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario Judicial (ilegible).

154

Núm. 628.—5.883 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número tres de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 331/91 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—Vistos por la Ilma. Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña Pilar Robles García, los presentes autos de juicio declarativo de cognición 331/91, instados por don Cecilio Urdiales Gago, representado por la Procuradora Sra. Fernández Rivera y asistida por el Letrado Sr. Orejas Díez, contra don Felipe Olmo Panera y su

esposa doña Porfiria Ramira Fernández Nistal declarados en rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda planteada por la Procuradora doña María Jesús Fernández Rivera en nombre y representación de don Cecilio Urdiales Gago contra don Felipe Olmo Panera y doña Porfiria Ramira Fernández Nistal debo declarar y declaro que la cerca que derribaron y el seto vivo que arrancaron los demandados, con el terreno que ocupaba dicha cerca y seto, es propiedad del actor debiendo estar y pasar por dicha declaración y por ello demoler lo construido sobre el terreno ocupado por la cerca y el seto vivo, así como a reconstruir y reponer los mismos, con expresa condena en costas.—Dada la rebeldía de los demandados notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil salvo que la parte actora solicite la notificación personal.—Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dentro del plazo de los tres días siguientes a su notificación.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a diez de enero de 1991.—Jesús Tejedor Alonso.

315 Núm. 629.—3.885 ptas.

Don Jesús Alvarez González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe : Que en los autos de juicio de desahucio seguidos en este Juzgado con el número 607/91, se ha dictado la siguiente:

“Sentencia: En la ciudad de León, a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez de 1ª Instancia número tres de León y su Partido, doña María Pilar Robles García, los presentes autos de desahucio por impago de las rentas de inquilinato 607/91, instados por don Eugenio Alvarez González, contra don Miguel Angel Navarro, en rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda planteada por don Eugenio Alvarez González contra don Miguel Angel Navarro Argüelles, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro el desahucio de don Miguel Angel Navarro Argüelles del piso referido y consecuentemente la resolución del contrato de arrendamiento que liga al actor con el demandado, debiendo condenar como condeno a dicho demandado a que desaloje y ponga en libre a disposición del actor, la vivienda de referencia con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en término establecido en el artículo 142 de la Ley de Enjuiciamientos Urbanos y ello con expresa imposición de costas del juicio al demandado.

Dada la rebeldía del demandado, notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad dentro del plazo de tres días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en León, a 29 de enero de 1992.—Jesús Tejedor Alonso.

915 Núm. 630.—3.885 ptas.

Doña Pilar Robles García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que, en este Juzgado y con el número 728/1990, se tramitan autos de juicio de menor cuantía promovidos por Finamersa, Entidad de Financiación, S.A., representado por el

Procurador Sr. González Varas contra Mateo Pedro González Fernández, María Luisa Calle Allende, José María Fernández Gutiérrez y Esperanza del Rosario Alonso Alvarez, sobre reclamación de 7.315.232 ptas. de principal, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día cuatro de marzo en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda, el día tres de abril a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día cuatro de mayo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Los bienes objeto de subasta son:

Vehículo automóvil, marca Nissan, modelo Patrol, furgoneta mixta matrícula P-2264-F, se valora en 850.000 ptas.

Vehículo automóvil, marca Nissan, modelo Patrol, matrícula LE-1604-P, se valora en 850.000 ptas.

Vehículo automóvil, marca Nissan, modelo Patrol, matrícula LE-1606-P, se valora en 850.000 ptas.

Derechos de arrendamiento y traspaso de un local de negocio, sito en esta ciudad de León, a la calle de San Rafael número 2, bajo izquierda, dedicado a video-club, se valoran estos derechos en 800.000 ptas.

Derechos de arrendamiento y traspaso de un local de negocio, sito en esta ciudad de León, a la Avda. San Mamés número 44, dedicado a Video-club, se valoran los derechos en 1.300.000 ptas.

Una doceava parte indivisa de una finca urbana, sita en León, al barrio de los Quiñones, carretera de Asturias número 13, hoy calle de Alvaro López Núñez número 30, compuesta de planta baja, pisos principal o primero y segundo, de viviendas, con una superficie de 263.60 metros cuadrados, linda frente o Sur, en línea de 16,50 metros calle de su situación; derecha entrando o Este, casa de Agustín Martínez; izquierda u Oeste, calle de servicio público, actualmente calle de la Ollería; fondo o Norte, Benigno Ferrero Franco, se valora en 1.100.000 ptas.

En León, a 24 de enero de 1992.—Pilar Robles García.

957 Núm. 631.—6.993 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Doña María Teresa González Cuartero, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal civil número 306/91 a instancia del Procurador don Emilio

Alvarez Prida Carrillo, en nombre y representación de la entidad Aucalsa (Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, S.A.), contra el Consorcio de Compensación de Seguros y contra doña Remedios Jiménez Motos, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 540

León dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por la Ilma. Sra. Doña María Teresa González Cuartero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de León los presentes autos número 306/91 de juicio verbal civil, promovido por Aucalsa (Astur Leonesa, S.A.), con domicilio social en Oviedo, representada por el Procurador don Emilio Alvarez-Prida Carrillo asistida del Letrado don Pedro Hortañón, contra el Consorcio de Compensación de Seguros, asistida del Letrado don Oscar Guijo Toral, en la persona de su legal representante y con domicilio social en Valladolid y contra doña Remedios Jiménez Motos declarada en rebeldía, cuyas circunstancias personales se ignoran y vecina de Zamora y,

Parte dispositiva.—Estimando íntegramente la demanda promovida por Aucalsa, representada por el Procurador Sr. Alvarez Prida asistida del Letrado Sr. Hortañón, condeno a doña Remedios Jiménez Motos a abonar a la actora 102.677 pesetas respondiendo solidariamente, en la cantidad de 32.677, el Consorcio de Compensación de Seguros e imponiendo las costas a doña Remedios Jiménez Motos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde doña Remedios Jiménez Motos, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Dado en León a dieciocho de diciembre de 1991.—E/. María Teresa González Cuartero.—La Secretaria (ilegible).

10862

Núm. 632.—3.996 ptas.

Doña María Teresa González Cuartero, Magistrada-Juez de Primera Instancia del Juzgado número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 278/91, se siguen autos de juicio de cognición, a instancia de la Entidad "Alonso y Barrero S.L.", representada por la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz, contra don Jesús Blanco García, vecino de Campo de Villavidel (León), en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 536.—León, veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por la Ilma. señora doña María Teresa González Cuartero, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, los presentes autos número 278/91 de juicio de cognición promovido por "Alonso y Barrero, S.L.", con domicilio social en esta ciudad, representado por la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz, asistida del Letrado don Juan González Palacios Martínez, contra don Jesús Blanco García, mayor de edad, constructor y vecino de Campo de Villavidel (León), y

Parte dispositiva: Estimando íntegramente la demanda promovida por "Alonso y Barrero, S.L.", representado por la Procuradora señora Sánchez Muñoz, asistida del Letrado señor González Palacios Martínez, condeno a don Jesús Blanco García a abonar a la actora 66.327 pesetas, intereses legales desde la interpelación judicial y costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—María Teresa González Cuartero.—Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Dado en León, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—E/. María Teresa González Cuartero.—La Secretaria (ilegible).

10957

Núm. 633.—3.672 ptas.

Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria de este Juzgado.

Hace saber: Que se tramitan autos 144 y 249/91, por juicio verbal civil, a instancia de María Teresa Melón Fernández, contra Angel Salán Lete, y otros y en el que se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 333.—León, trece de septiembre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por la Ilma. señora doña María Teresa González Cuartero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León los presentes autos núm. 144/91 promovidos por doña María Teresa Melón Fernández, representada por la Procuradora doña Carmen de la Fuente, asistida del Letrado don Roberto Merino Sánchez, contra don Angel Salán Lete, don Francisco Fernández Miguélez y la Entidad Aseguradora Mudespa, representados por la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz, asistida del Letrado señor López Arenas y,

Parte dispositiva: Desestimando la demanda promovida por doña Teresa Melón Fernández, representada por la Procuradora señora De la Fuente, asistida del Letrado señor Merino Sánchez y estimando la acción ejercitada por don Angel Salán Lete, representado por la Procuradora señora Sánchez Muñoz asistida del Letrado señor López Arenas, condeno a doña María Teresa Melón Fernández y a la Compañía Astra, S.A., a abonar solidariamente a don Angel Salán Lete 163.378 pesetas, cantidad de la que responderá solidariamente doña Teresa Prieto Melón, así como, con cargo a la Compañía Astra, S.A., el 20% de interés anual desde el 31 de diciembre de 1990, y costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—María Teresa González Cuartero.—Firmado y rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a los demandados rebeldes María Teresa Prieto Melón y Aseguradora Astra, S.A., expido el presente en León, para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En León, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario, Vicente de la Rosa Prieto.

10958

Núm. 634.—3.564 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez de Primera Instancia número seis de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número seis de León, y con el número 630/91, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Banco Bilbao Vizcaya, S. A., representado por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra don Fernando Santos Sánchez y esposa doña Aurora de la Rosa García, mayores de edad, los que tuvieron su último domicilio en León, calle Alvaro López Núñez, número 23, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 3.051.772 pesetas de principal más otras 1.300.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, he acordado citar de remate a los demandados, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de nueve días comparezcan y se opongan a la ejecución si les conviniere, haciéndoles saber que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, conforme establecen los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por ignorarse su paradero.

Dado en León, a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—E/. Ireneo García Brugos.—El Secretario (ilegible).

133

Núm. 635.—2.331 ptas.